

Proceso Divisorio
Radicado: 2019-038



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca cuatro (4) de marzo de 2021

De acuerdo al memorial allegado por la parte demandada, EDGAR FERNANDO ROBAYO MALDONADO, el despacho indica lo siguiente,

El día 12 de febrero de 2021, se profirió providencia que ordena la venta del inmueble objeto del proceso, ordenándose su secuestro.

Dicha providencia fue recurrida por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, el Despacho mantuvo la decisión de la División ad valorem.

Se aclara al demandado, que el proceso se determinó en mínima cuantía, por lo cual solo procede el recurso de reposición en los términos legales.

Además de lo anterior, se aclara que el trámite de la venta del bien inmueble, será como lo estipula el artículo 411 del Código General del Proceso, que refiere,

ARTÍCULO 411. TRÁMITE DE LA VENTA. En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, **y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo.** Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.

Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

Cuando el secuestro no se pudiese realizar por haber prosperado la oposición de un tercero, se avaluarán y rematarán los derechos de los comuneros sobre el bien, en la forma prevista para el proceso ejecutivo.

Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo.

El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel.

Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras.

Ni la división ni la venta afectarán los derechos de los acreedores con garantía real sobre los bienes objeto de aquellas.

(subrayado y negrilla fuera del texto)

Por lo anterior, el remate se realizará conforme a los lineamientos antes descritos.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO
Albán Cundinamarca, 5 de marzo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 15 de esta misma fecha.
Deccy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria